Dictamen DNCP/DJ N° 5956/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	1/7/2022
ID:	405234
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Ómnibus Urbano Eléctrico-Plurianual.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Caso N°192/22 – Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Falta de un hecho concreto que investigar.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°192/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico solicita urgimiento en la resolución del Caso N°184.

Resulta importante dejar en claro que el Módulo de Investigaciones, es una herramienta mediante la cual las personas interesadas pueden denunciar hechos y/o actos contrarios a las disposiciones de la Ley N°2051/03 y concordantes y los Principios Generales de la contratación pública, así como presentar los descargos correspondientes, realizar presentaciones adicionales que consideren pertinente y realizar el seguimiento del proceso, todo a través del link proporcionado.

Que al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que el **Caso N°184/22** traído a colación por el denunciante, resulta ser en el marco de la **PROTESTA** promovida por la firma VOLPY S.A. contra el Pliego de Bases y Condiciones, y no así en el marco de una INVESTIGACION.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Ergo, se deja en claro que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto mediante Resolución DNCP N°1841/22[1] de fecha 02 de junio de 2022, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Tal es así, que, de la situación planteada por el denunciante, no se desprende hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, ni hechos irregulares, por ende, ante la falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación, por lo que se debe tener en cuenta los requisitos formales de admisibilidad dispuestos en el art. 24 de la Resolución DNCP N°572/20[2].

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 192/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, **solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, el cual refiere: *"urgimiento para resolver el caso 184 - se omite resolver algo muy obvio, ojos puestos en el fallo, se está dilatando en resolver el proceso jurídico, y se está dando tiempo para ejecutarlo por completo el contrato".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Resolución DNCP N° 1841/22 "POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA VOLPY SA CONTRA EL PBC DE UN LLAMADO A LPN PARA LA "ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS URBANO ELÉCTRICO - PLURIANUAL", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA. ID N° 405.234".

[2] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N.º 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se denota la urgencia del denunciante en la resolución del Caso N°184, alega que se estaría dilatando en resolver el proceso jurídico, y en consecuencia dando tiempo para ejecutarlo por completo.

En primer lugar, se aclara al denunciante que Módulo de Investigaciones Electrónicas, es una herramienta mediante la cual las personas interesadas pueden denunciar hechos y/o actos contrarios a las disposiciones de la Ley N°2051/03 y concordantes y los Principios Generales de la contratación pública, así como presentar los descargos correspondientes, realizar presentaciones adicionales que consideren pertinente y realizar el seguimiento del proceso, todo a través del link proporcionado.

Que, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"* crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Mientras que la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Art. 82 *–modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07–* faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio o por denuncia fundada en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Y ciertamente, el artículo 10 de la Ley N° 3439/07 reza que la DNCP es la autoridad administrativa competente para declarar la nulidad de los actos, contratos y convenios celebrados en contravención a lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 y su reglamento, previa constatación de tales hechos irregulares.

Que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que el Caso N°184/22 traído a colación por el denunciante, resulta ser en el marco de la **PROTESTA** promovida por la firma VOLPY S.A. contra el pliego de bases y condiciones, y no así en el marco de una INVESTIGACION.

Ergo, se deja en claro que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto mediante Resolución DNCP N°1841/22 de fecha 02 de junio de 2022, en el marco de la **Protesta promovida por la firma VOLPY**

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

S.A. contra el pliego de bases y condiciones realizado en el marco del procedimiento de "Licitación Pública Nacional" para adquisición de ómnibus urbano eléctrico- Plurianual Convocada por la UOC Villa Elisa ID- 405234", publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Tal es así, que, de la situación planteada por el denunciante, no se desprende hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, ni hechos irregulares, por ende, ante la falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación, por lo que se debe tener en cuenta los requisitos formales de admisibilidad dispuestos en el art. 24 de la Resolución DNCP N°572/20[3].

Por lo expuesto, y las aclaraciones brindadas, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 192/22.

Abg. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[3] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N.º 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.